

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito presentado el día 25 de abril de 2023 el apoderado de la parte demandante presenta subsanación de la demanda. Para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante apoderado judicial presentó demanda de restitución de tenencia de bien inmueble entregado a título de leasing financiero inmobiliario en contra de **NELSON SUÁREZ TÉLLEZ y FULL HOUSE SUPPLIES S.A. EN REORGANIZACIÓN**.

Mediante auto de fecha 20 de abril de 2023 se inadmitió la demanda para que allegara prueba del valor del avalúo catastral del bien objeto de restitución, para lo cual el apoderado de la parte demandante allegó certificado catastral en el que se observa que el avalúo catastral del inmueble asciende a la suma de \$2.099.974.000,00.

Siendo así las cosas, se advierte que la demanda se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble entregado a título de leasing financiero inmobiliario, instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **NELSON SUÁREZ TÉLLEZ y FULL HOUSE SUPPLIES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, impartándole el trámite previsto por el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace vía electrónica, o según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP si se hace a la dirección física.



TERCERO: CORRER traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme al art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5091f06a098829616c745f92caa9c3c0df24456837d720eed561c411166e37fa**

Documento generado en 25/04/2023 09:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>